

BOLETIN OFICIAL

ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

del Miércoles 14 de Enero de 1846.

PROSPECTO DE HABILITACION PARA CLASES ACTIVAS Y PASIVAS DE LA *Provincia de Murcia.*

Suprimidas las Tesorerías del Reino, y en su consecuencia la de esta provincia de la que he sido Cajero por espacio de ocho años, y debiendo según órdenes del Gobierno de S. M. nombrar todas las clases habilitados respectivos y generales que las representen he determinado en union del Sr. Don Ignacio Mondejar establecer una habilitacion general para las clases activas, y pasivas que en la estinguida Tesorería percibian sus haberes. Las seguridades que ofrecemos del buen desempeño y recibo de intereses de las que nos honrasen con sus poderes, serán garantidas con fondos disponibles para tener adelantada siempre una paga á los individuos que nos la soliciten, mediando una pequeña retribucion que nos indemnice en parte del constante desembolso á que nos comprometemos, y atendido el retraso con que hasta ahora se abonau las pagas por la Hacienda pública. Entre formalizar un depósito con dichos intereses en el Banco de San Fernando para responder de los que podamos manejar por habilitacion, ó verificar estos adelantos á los interesados, nos ha parecido mas ventajoso elegir este último medio, anteponiendo á nuestro beneficio, la necesidad en que algunas clases se miran ahora, y repitiendo abonos ó anticipos parciales devidos al mayor favor de los que los obtienen; pues que nosotros miraremos con igual derecho á esta obligacion que nos inponemos á todos los partícipes que se nos dirijan; y si la regularidad en el abono de las pagas en lo sucesivo hiciese innecesaria esta medida, llevaremos á cumplimiento el indicado depósito en el Banco. Estas seguridades y ventajas deberán tenerse en cuenta por aquellas clases que puedan tenerse en algo recargadas con el tanto por ciento de habilitacion que en su lugar fijamos, y el que igualmente modificaremos, llegado el caso de cobrarse las pagas mensualmente. En cuya consecuencia estampamos á continuacion las bases con que nos comprometemos á admitir los poderes de habilitacion.

1.^a Los poderes, ó autorizacion con las formalidades que tienen prescritas las oficinas de contabilidad, se estenderán á mi nombre y el del Sr. D. Ignacio Mondejar, mancomunadamente.

2.^a Luego que el Gobierno anuncie la

órden de una paga, los interesados obligados según instrucciones á presentar la feé de existencia, en cada mensualidad que perciban, lo verificarán á la persona que le tengamos indicada en el pueblo de su residencia, si fuese en la provincia, la que cuidará de dirigirla: Sino se le hubiese designado, nos la remitirá en derecho franco el porte: y del mismo modo lo verificarán cada trimestre, los que según órdenes vigentes, deban hacerlo en este plazo. Los que residan fuera de la provincia lo harán en los mismos términos, y mensualmente interin no se les dé otro aviso.

3.^a Toda comunicacion que se nos dirija relativa á la habilitacion será franca de porte de lo contrario, su gasto que procuraremos justificar, será cargado en cuenta al interesado.

4.^a El líquido de las pagas, será de cuenta y riesgo de los individuos percibirlo, en el punto que mas les convenga; esto no obstante nosotros cuidaremos con el mayor celo y esmero, y aun pondremos en juego nuestros conocimientos y relaciones para facilitarles el recibo de sus intereses, sin mas gravamen ni estipendio, que el de habilitacion, siempre que sea en pueblo de la provincia.

5.^a El tanto por ciento de habilitacion será en esta forma: Las clases con caracter de activas residentes en esta capital, medio por ciento: Las mismas fuera de ella, el uno: y las pasivas el dos por ciento.

6.^a Si hubiese estravio de intereses por parte de las personas que nos representan, será resarcido su importe por nosotros.

7.^a Para poder obtener constantemente la paga adelantada, ha de mediar en el interesado que la reclame, tener á lo menos cuatro meses devengados ya: los que este requisito no presenten, solo gozarán de un adelanto temporal.

8.^a Todo individuo que tubiese adelanto hecho, y por cualquier incidente imprevisto perdiese el derecho á la paga, ó hiciese traslado de ella á otra provincia, queda obligado á resarcirnos con los bienes propios, si los tubiere, ó con la misma paga en la provincia á que la traslade. En uno y otro caso los gastos serán de su cuenta.

Desde luego queda establecida la oficina de habilitacion, en casa del Sr. D. Ignacio Mondejar, plaza de Santo Domingo, esquina al combento de Santa Ana á donde podrán dirigirse los que gusten. Murcia 13 Enero de 1846.—José Maria Andreu.

PROSPECTO

DE HABILITACION PARA CLASES

ACTIVAS Y PASIVAS DE LA
FONDA DE MEXICO

Suprimidas las Tesorerías del Reino y en su consecuencia la de esta provincia de la que he sido jefe por espacio de ocho años, y debiendo según órdenes del Gobierno de S. M. nombrar todas las clases habilitadas respectivas y generales que las represente he decretado en unión del Sr. Jefe de la Tesorería establecer una habilitación general para las clases activas y pasivas que en la Tesorería de esta provincia sus habilitados las segundas que ofrecemos del buen desempeño y recibiendo los intereses de las que nos han sido con sus poderes, serán garantidas con fondos deponibles para tener a la vista siempre una parte a los individuos que nos la solicitan, mediante una garantía de fianza que nos asegure en parte del cumplimiento de sus obligaciones a que nos comprometemos, y atendido el riesgo con que hasta ahora se abonan las pagas por la Hacienda pública, tanto para el depósito con dichos intereses en el Banco de San Fernando de parte de los que poseen las habilitaciones por haberse de recibir estos intereses a los interesados, nos ha parecido más conveniente elegir este último medio, entendiéndose a nuestro beneficio, la necesidad en que algunas clases se encuentran, y respecto a algunos o anticipos parciales de los al mayor favor de los que los solicitan, pues que nosotros tratamos con igual interés a todos esta obligación que nos imponemos a todos los que se nos dirijan, y si la garantía es el abono de las pagas en la Tesorería, haremos interese en esta medida, lo que nos a cumplimento el indicado depósito en el Banco. Estas segundadas y garantías habrán de tenerse en cuenta por aquellas clases que puedan tener en algo resguardadas con el tanto por ciento de habilitación que en su lugar tienen, y el que igualmente modificamos, luego el caso de cobrarse las pagas mensualmente. En caso contrario en el tanto que continuaron las pagas con que nos comprometimos a admitir las habilitaciones.

orden de un país, los interesados obligados según instituciones a presentar la ley de exámenes, en cada oportunidad que prescriba lo verificado a la persona que lo tengamos en cuenta en el punto de su residencia, si fuera en la provincia, la que cubra de diligencia; sino se le hubiere designado, por la remisión en derecho hacia el poder y del mismo modo lo verificaran cada trimestre, los que según ordenes vigentes, deban hacerlo en este plazo. Los que residan fuera de la provincia lo harán en los mismos términos, y mensualmente, si no se les da otro aviso.

3.ª Toda habilitación que se nos dirija relativa a la habilitación sea fianza de parte de la contaduría, en tanto que procuráramos justificar, será cargada en cuenta de intereses.

4.ª El líquido de las pagas, será de cuenta y riesgo de los individuos percibidos en el punto que nos los solicitan, esto no obstante, notando cuidadosamente con el mayor celo y esmero, y una puntualidad en pagar a los interesados y remisiones para las ciudades de recibo de sus intereses, sin más trámite ni correspondencia que el de habilitación, siempre que sea en punto de la provincia.

5.ª El tanto por ciento de habilitación será en esta forma: Las clases con carácter de activos residentes en esta capital, medio por ciento; las mismas fuera de ella, el uno y los pasivos el dos por ciento.

6.ª Si hubiere estrajero de intereses por parte de las personas que nos representen, será resarcido su importe por nosotros.

7.ª Para poder obtener constantemente la paga adelantada, ha de mediar en el interés que la resarcida, tener a lo menos cuatro meses de resarcidos por los que este requisito no presenten, solo gozarán de un abono de un por ciento.

8.ª Toda individuo que hubiere adelantado y por cualquier motivo no hubiere podido el haberlo a la Hacienda pública, quedará de él un tanto por ciento, que se le dará a resarcir con los intereses que los hubiere, de con la misma forma que los que se han de resarcir, y a los que los hubiere de su cuenta.

9.ª La habilitación establecida en el presente prospecto, se dará a conocer en los puntos de la Tesorería de esta provincia.

